



UNION DE PROFESIONISTAS INTERDISCIPLINARIOS A. C.

Encontrándose reunidos el Consejo Directivo de Unión de Profesionistas Interdisciplinarios Asociación Civil bajo el punto dos de la Orden del Día da a conocer el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO

El cual será aprobado o modificado por la Asamblea Ordinaria de Miembros Asociados

CAPITULO I GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento estará a vista y de carácter obligatorio para todos los miembros de la Asociación sea cual fuere su posición dentro de la misma.

Artículo 2.

Se entenderá por Unión de Profesionistas Interdisciplinarios A. C., (que en lo sucesivo se abreviara por sus iniciales “UPIAC”), como una Asociación Civil de carácter Intelectual, Cultural y Tecnológico, sin fines de lucro, con sede en el Distrito Federal y cuyos objetivos están expresados en el artículo quinto, de su Estatuto.

CAPITULO II ESTRUCTURA

Artículo 3.

UPIAC está conformada por:

- a) Miembros Asociados Activos
- b) Miembros Asociados Honorarios
- c) Miembros Afiliados
- d) Aspirantes

Artículo 4.

Se definirá como miembro Asociado Activo a:

- a) Los otorgantes del Estatuto de UPIAC
- b) Quienes de Cualquier forma participen en el desarrollo de las actividades de la Asociación, cumpliendo con las obligaciones y responsabilidades que les impongan los estatutos.
- c) Los que la Asamblea de Asociados admita con posterioridad.



Artículo 5.

Se definirá como Miembro Asociados Honorarios a:

- a) Quienes podrán ser cualquier persona física o moral, que por su actuación o contribución relevante, ya sea en la consecución de las finalidades de la Asociación o en beneficio de ésta se haga merecedora de tal designación, a juicio de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 6.

Se definirá como Miembros Afiliados a:

- a) A aquellos que por voluntad propia han decidido integrarse a la Asociación previa convocatoria, habiendo cumplido los requisitos mencionados en el presente Reglamento. Su calidad de Miembro Afiliado es intransferible.

Artículo 7.

Se definirá como Aspirante a:

- a) Aquellos que por voluntad propia, previa convocatoria, simpatizan con el objetivo de la Asociación, sus reglas y deseen posteriormente afiliarse a la misma.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 8.

Miembro Asociado es aquel que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Asociación, haber sido aceptado por la Asamblea de Asociados, habiendo tomado protesta ante la Asamblea de Asociados y el Consejo Directivo en reunión ordinaria para tal fin y asentado en el acta correspondiente.

Artículo 9.

Para ser Miembro Asociado se requiere de:

- a) Haber sido Miembro Afiliado, (en el caso de un Miembro Asociado Honorario se requiere presentar las características establecidas en el artículo 5 de este reglamento).
- b) No haber sido sancionado por faltas correspondientes a este reglamento.
- c) Haber realizado acciones relevantes que apoyen a la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Haber cumplido satisfactoriamente con un cargo dentro de Mesa Directiva.
- e) Haber comprobado mediante los informes de la Mesa Directiva su apoyo incondicional en eventos o actividades que ayuden a cumplir el objetivo de la Asociación y a acrecentar el número de miembros y renombre de la misma.
- f) Gozar de buena fama pública adentro y afuera de la Asociación.
- g) Cumplir con el Reglamento de la Asociación.
- h) Cumplir con los objetivos de la Asociación.
- i) Su duración será indefinida siempre y cuando no sea motivo de sanción, lo cual lo lleve a dejar de pertenecer a esta Asociación, presentación de renuncia o causas de fuerza mayor.



Artículo 10.

Para pertenecer a la Mesa Directiva se requiere:

- a) Ser Miembro Afiliado.
- b) Gozar de buena fama pública dentro y fuera de la Asociación.
- c) Haber realizado acciones relevantes que apoyen a la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos.
- d) No haber sido sancionado por faltas correspondientes a este reglamento.
- e) Presentar su candidatura previa convocatoria dentro de la Reunión ordinaria de Miembros Afiliados para tal fin o bien ser propuesto por la mayoría de Miembros Afiliados.
- f) Haber sido elegido por mayoría de votos de los Miembros Afiliados dentro de la Reunión destinada para tal fin.
- g) La duración de su cargo será de dos años a partir del momento en que haya tomado posesión.

Artículo 11.

Miembro Afiliado es aquel que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Asociación, haber sido aceptado por la Asamblea de Miembros Asociados y asentado en el acta correspondiente.

Artículo 12.

Para ser Miembro Afiliado se requiere:

- a) Haber sido Aspirante. Previa convocatoria.
- b) Realizar o llevar a cabo una profesión de forma estable y continua.
- c) Gozar de buena fama pública adentro y afuera de la Asociación
- d) Ser mayor de 18 años.
- e) Cumplir con el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Cumplir con los objetivos de la Asociación.
- g) Apoyar en eventos y actividades que lleve a cabo la Asociación que ayuden a cumplir el objetivo de la Asociación y a acrecentar el número de miembros y renombre de la misma.
- h) Su duración será indefinida siempre y cuando no sea motivo de sanción, lo cual lo lleve a dejar de pertenecer a esta Asociación, presentación de renuncia o causas de fuerza mayor.

Artículo 13.

Aspirante es aquel que por voluntad propia desea ingresar a la Asociación y a su vez se interese por la cultura y persiga los objetivos e ideales de la misma.

- a) Asistir a la convocatoria expedida por la Asociación para la integración de nuevos miembros
- b) Llenar el formato expedido por la Asociación.
- c) Ser mayor de 18 años.
- d) Cumplir con el Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Cumplir con los objetivos de la Asociación.
- j) Su duración será indefinida siempre y cuando se proponga a ser miembro afiliado cumpliendo con los requisitos mostrados en este reglamento ó no sea motivo de sanción, lo cual lo lleve a dejar de pertenecer a esta Asociación, o causas de fuerza mayor.



CAPITULO IV SEDES

Artículo 14.

Se entiende por Sede, aquella que corresponda en función de las necesidades que para el fortalecimiento de la Asociación considere la Asamblea de Asociados.

Artículo 15.

Las Sedes se ubicarán en cada Estado del País en donde la Asociación tenga presencia.

Artículo 16.

Se constituirá una Sede a partir de que en un Estado del país llegue a 20 Aspirantes si estos están en una misma ubicación (Municipios), convirtiéndose en ese momento en Miembros Afiliados. Se entenderá como la Sede Principal de dicho Estado.

En caso de que en dicho Estado se encuentren dos o más Municipios con más de 20 Miembros Afiliados Cada uno, será la capital de ese Estado la Sede Principal. De no existir una Sede conformada en la Capital de ese Estado, será la primera Sede conformada por el Consejo Directivo quien será considerada como Principal. Solo habrá una sola Mesa Directiva por cada Estado.

Artículo 17.

En el caso de la Sede Metropolitana se entenderá al Distrito Federal y los Municipios de Nezahualcóyotl, Ecatepec, Tlanepantla y Naucalpan del Estado de México. El resto de los municipios que componen a ese Estado para ser Sede será de acuerdo a los Artículos 14 y 15 anteriores.

Artículo 18.

Será conformada la Sede en la primera Reunión Asistiendo el Consejo Directivo quien tomara Acta respectiva y recibiendo la documentación de los Miembros Afiliados. En dicho acto se formalizará las fechas de las Reuniones periódicas que celebraran los Miembros Afiliados de dicha Sede, al mismo tiempo se elegirá de entre sus Miembros Afiliados su Mesa Directiva solo en caso de que en dicho Estado sea la única Sede.

Artículo 19.

En el caso de existir una Representación fuera del País, se nombrara por medio del Consejo Directivo de CFAC un representante de dicho País en cual mantendrá informado periódicamente ó cuando el Consejo lo considere necesario, de los avances y los alcances de la Asociación en ese lugar siendo solo el Consejo Directivo quien admita nuevos Miembros Afiliados en dicho lugar.



CAPITULO V DEL GOBIERNO

PRIMERA SECCION – ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Artículo 20.

El órgano supremo de UPIAC es la Asamblea de Asociados, la cual sesionara una vez cada dos meses. Las resoluciones de la Asamblea de Asociados serán inapelables y de acato obligatorio para todos los miembros.

Artículo 21.

El Consejo Directivo es el órgano de Administración de la Asamblea de Asociados, cuyo cargo es honorífico y estará constituido por:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero

Artículo 22.

El Consejo Directivo llevará sesiones una vez al mes de manera ordinaria y de forma Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 23.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas de Asociados y las Sesiones de la Junta Directiva, Firmar las convocatorias y las actas correspondientes y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de las mismas.
- b) Representar legalmente a la Asociación en los actos en que ésta intervenga, usando de la firma social gocando, en lo individual, del cúmulo de facultades señaladas en el Artículo vigésimo noveno de estos estatutos y pudiendo delegar total o parcialmente esa representación en cualquiera otro miembro de la Junta Directiva, mediante el otorgamiento de los poderes respectivos.
- c) En General, podrá realizar todos los actos que por Ley o por estos estatutos le correspondan.

Artículo 24.

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Suscribir la convocatoria a las Asambleas y a las Reuniones de la Junta Directiva, asistir y levantar las actas de las mismas y certificar la resoluciones que en ellas se acuerden.
- b) Tener bajo su guarda y mantener al corriente los libros y documentos relacionados con las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- c) Suplir las ausencias temporales y definitivas del Presidente; hasta que la Asamblea lleve a cabo un nuevo nombramiento.



Artículo 25.

El Tesorero tendrá las más amplias facultades de administración respecto del patrimonio social.

Artículo 26.

Todo procedimiento de cualquier índole será resuelto única y exclusivamente por la Asamblea de Asociados y cuyo dictamen será informado a los miembros, este será inapelable.

SEGUNDA SECCION – MESA DIRECTIVA

Artículo 27.

Se creará una Mesa Directiva como órgano de administración interna en cada Sede de acuerdo a lo que estipula el Artículo 15 de este reglamento.

Artículo 28.

La Mesa Directiva estará constituida por:

- a) Presidente, el cual coordinará los trabajos de la Mesa, a su vez, será el representante de la Sede ante las Reuniones de Miembros.
- b) Secretario, el cual sustituirá, en caso de ausencia, al Presidente de la Mesa Directiva.
- c) Vocal, el cual auxiliara a los dos primeros, a su vez, sustituirá a en caso de ausencia, al Secretario de la Mesa Directiva.

Artículo 29.

La mesa Directiva estará conformada por Miembros Afiliados.

Artículo 30.

La Mesa Directiva será elegida por voto directo de los miembros afiliados cuyo cargo será de dos años. El que haya fungido como Presidente no será reelecto para dicho cargo, en caso del Secretario y Vocal podrán ser reelegidos, solo si, aspiran al cargo de Presidente de la Mesa Directiva, pero no podrán ser reelectos a sus mismos cargos.

Artículo 31.

La Mesa Directiva tendrá derecho a:

- a) Coordinar las acciones de la Asociación en cada Sede de UPIAC.
- b) Coordinar las Reuniones y actividades en cada Sede de UPIAC.
- c) Aceptar Aspirantes dentro de las Sedes de su competencia, en una reunión específica para tal fin entregando en los siguientes 15 días naturales de haber sido celebrada al Consejo Directivo, el informe correspondiente con firmas de la Mesa Directiva, y de los que se acepten en dicha reunión, sí como de su registro y copia de documentación oficial del nuevo Aspirante. En caso de no ser entregado en el tiempo establecido se dará por hecho la nulidad de la reunión siendo pospuesta hasta realizar otra reunión con tal fin.
- d) Entregar al Consejo Directivo cada seis meses un informe general de los trabajos y acciones realizadas, este debe estar firmado por la mesa directiva y los Miembros Afiliados de cada una de



las Reuniones que hayan celebrado, en caso de no ser presentado se dará por entendido el incumplimiento de este Reglamento lo cual llevara como resultado la sanción correspondiente.
e) Apoyar en eventos que UPIAC lleve a cabo en donde tenga lugar la Sede o donde sea requerido.

Artículo 32.

En caso de que la Mesa Directiva de cada Sede de UPIAC tenga algún problema o conflicto será la Asamblea de Asociados o el Consejo Directivo quien resolverá dicho problema. Si el conflicto supone la disolución de la Mesa Directiva actual será la Asamblea de Asociados o el Consejo Directivo quien tome la dirección provisional de dicha Sede.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 33.

Será motivo de sanción lo siguiente:

- a) Perturbar el orden en las Asambleas o en los eventos que realice o asista la Asociación
- b) Asistir en estado inconveniente o bajo el efecto de enervantes a las Reuniones de Miembros.
- c) No entregar en tiempo y forma lo solicitado por la Asamblea de Asociados o en su caso la Mesa Directiva.
- d) Molestar dentro de las instalaciones, en las Reuniones o en los eventos que realice o asista la Asociación a miembros Asociados, Afiliados o Aspirantes.
- e) Dañar las instalaciones de UPIAC o destruir mobiliario público o privado en las Reuniones o en los eventos que realice o asista la Asociación.
- f) Entregar documentación propiedad de UPIAC o de cualquier otro organismo con el cual se tenga convenio, sin autorización y que tenga un fin que no sea objetivo de la Asociación o de lucro.
- g) Representar, en nombre de UPIAC sin autorización de los órganos superiores en algún evento donde la Asociación no se encuentre o no tenga convenio.
- h) Organizar eventos en nombre de UPIAC, sin autorización de los órganos superiores, realizar algún evento con fines lucrativos o apoyando a terceros que no sean objeto de la Asociación.
- i) Perjudicar de manera dolosa el nombre de la Asociación en Reuniones, en eventos o en la Sede misma
- j) Cobrar cuotas, regalías, donativos ya sea de manera económica o en especie en nombre de la Asociación sin consentimiento de la Asamblea de Asociados
- k) Ser acusado de delito del fuero común o Federal en caso de ser extranjero ser acusado en su propio país.
- l) En caso de ser extranjero, presentar documentación apócrifa de su situación legal en el país, tener tendencias discriminatorias hacia algún miembro de cualquier tipo, o viole flagrantemente su estancia en el país, lo cual inmediatamente causará baja definitiva de la Asociación y llevado a las autoridades competentes.



Artículo 34.

Serán las sanciones de acuerdo a la falta:

- a) Suspensión de su membrecía de dos meses hasta un año de la Asociación.
- b) No asistir a eventos que realice o sea invitada la Asociación en su nombre.
- c) No gozar de las instalaciones de la Asociación o de los privilegios que esta goce de dos meses hasta un año.
- d) Suspensión de asistencia a Reuniones de Miembros según sea su caso de dos meses hasta un año.
- e) En caso de Aspirantes será cancelada su solicitud de ingreso o encontrarse impedido a ser Miembro Afiliado.
- f) En caso de Miembros Afiliados a no tomar cargo alguno dentro de la Mesa Directiva o ser propuesto a ser Miembro Asociado
- g) Baja definitiva de UPIAC
- h) En caso de falta grave aparte de ser dado de baja de UPIAC, la Asociación a través de la Asamblea de Asociados o su Consejo Directivo dará parte a las autoridades competentes para recibir su pronta resolución ó demanda ya sea civil o penal por parte de UPIAC

Artículo 35.

En el momento de la falta sean estas en las instalaciones, en las sedes o en las que sean llevadas Asambleas o eventos que realice o sea invitada la Asociación, será la Mesa Directiva la que someterá el caso en la Asamblea de Asociados para su resolución o de manera personal por el afectado.

Artículo 36.

Solo será la Asamblea de Asociados, a través del Consejo Directivo quien dictaminará la sanción, por facultad que le confiere el Estatuto, convirtiéndose en poder legal, previo análisis de la situación.

Artículo 37.

En caso de las Sedes la Mesa Directiva se encargara de enviar la documentación del caso al Consejo Directivo para su resolución. En caso de falta que requiera resolución inmediata será la Mesa Directiva la que aplique la sanción informando de inmediato con el carácter de Urgente al Consejo Directivo asentándolo en el informe correspondiente, so pena en que la Mesa Directiva incurra en omitir o engañar al Consejo Directivo de alguna falta incurrirá en una sanción.

Artículo 38.

El sancionado tendrá derecho de réplica durante el proceso ante la Consejo Directivo, solo si, la falta la causo dentro de la Asociación o dentro de los eventos que realice o sea invitada la misma.

Artículo 39.

La Asociación no será participe de pleitos o cobranzas ajenas a la misma, así como de conflictos entre sus miembros fuera de la misma.



Artículo 40.

El Consejo Directivo estará obligado por medio de sus órganos de difusión, de informar el dictamen y la resolución de la sanción o en su caso de absolución de la misma a sus miembros, organismos con los que tenga convenio ó a las autoridades competentes según sea el caso, so pena de falsear declaración incurrirá en una sanción civil o penal.

TRANSITORIOS

I.

El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente natural de su aprobación en la Asamblea efectuada para tal fin y puesto a disposición para todos los miembros a través de los órganos de difusión de UPIAC.

II.

El presente Reglamento no será causa de modificación alguna hasta que se efectuó una Asamblea ordinaria de Miembros Asociados cuyo punto de la orden del día lleve tal efecto.

Siendo aprobado Reglamento asentándose en el acta respectiva, al vigésimo octavo día del mes de Julio del año, dos mil ocho.

AUTORIZA

Alfonso Téllez Huerta

Presidente del Consejo Directivo
Miembro Asociado – Fundador

Israel Téllez Huerta

Secretario del Consejo Directivo
Miembro Asociado – Fundador

Juan Carlos Suárez Cuevas

Tesorero del Consejo Directivo
Miembro Asociado – Fundador